

CONSTANCIA: Manizales, Marzo 02 de 2021. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues el título contentivo de las cuotas de administración cuyo prescripción pretende se declare, debe ser el certificado actualizado presentado en original y actualizado a la fecha, expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal demandada. El aportado al parecer, es una copia simple y fue expedido el 25 de enero de 2019.

De otra parte, la conciliación aportada como requisito de procedibilidad, fue celebrado con el fin de llegar a un Acuerdo sobre el valor de las cuotas adeudadas y no con el fin pretendido mediante la presente demanda.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos de marzo (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00042-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, promovida por DUVÁN CANO PÉREZ en calidad de liquidador del señor OMAR DE JESÚS OSORIO ECHAVARRÍA, dentro del proceso de liquidación obligatoria adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, en contra del CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO - PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por Yenny Jaramillo Muñoz, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que:

1. El Certificado aportado y contentivo de las cuotas de administración cuya prescripción se pretende mediante la presente demanda, debe ser actualizado y en original suscrito por la representante legal de la Propiedad Horizontal demandada, el allegado con la subsanación de la demanda fue expedido el 25 de enero de 2019.
2. De otra parte, la conciliación aportada con la subsanación de la demanda fue celebrada el 18 de agosto de 2020, con el fin de “llegar a un acuerdo

de pago sobre el valor de las cuotas adeudadas por el señor Omar de Jesús Osorio Echavarría, siendo éste un fin diferente a las pretensiones de la presente demanda.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, promovida por DUVÁN CANO PÉREZ en calidad de liquidador del señor OMAR DE JESÚS OSORIO ECHAVARRÍA, dentro del proceso de liquidación obligatoria adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, en contra del CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO - PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por Yenny Jaramillo Muñoz.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00042-00**

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 036 Del 03/03/2021

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

